



Dependencia:	Secretaría de Obras Públicas
Organismo:	Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.
Dirección:	Dirección General
Oficio Núm.:	DG/ 0312 /2014.

"2014, Año de Octavio Paz."

Cuernavaca, Mor., a 03 de Junio de 2014

ASUNTO: Solicitud de dictamen o exención del mismo.

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS.
Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
PRESENTE:

Por este conducto le envío un cordial saludo y al mismo tiempo le solicito su intervención y apoyo para el análisis, dictaminación o en su caso exención del mismo, de la Modificación al Decreto de Creación de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, así como la modificación a su Reglamento. Adjunto encontrará la información antes mencionada de forma impresa y digital.

Sin más por el momento, le reitero mis disponibilidad para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

ARQ. JORGE PÁBLO SÁMANO VARGAS.
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA



C.c.p.- Archivo



OK 1:59



COPIA

CERTIFICADA



En la sala de juntas del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, ubicado en Avenida Universidad número cuatrocientos seis, colonia Buenavista de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las quince horas del día trece de mayo del dos mil catorce, se reunieron los C.C. Arquitecto **JORGE PABLO SAMANO VARGAS**, Director General del INEIEM y Presidente del Consejo de Información Clasificada; **C. GEOVANNI TORRES MORALES**, Director Administrativo del INEIEM; **C. CARMINA CASTILLO CARRANZA**, Jefa de departamento de la Subdirección Jurídica; Licenciado **LUIS ALBERTO OZUNA GARCIA**, Titular de la Subdirección Jurídica y titular de la Unidad de Información Pública del INEIEM; y, **C.P. FRANCISCO HERRERA RAMOS**, en su carácter de Comisario Público Honorífico adscrito al Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, convocados oportunamente con el fin de desahogar los asuntos a tratar en la Primera Sesión Ordinaria del año dos mil catorce, del Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, bajo el siguiente: -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

1. Registro de asistencia de participantes y declaración del Presidente de la existencia del quórum legal para sesionar. -----
2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día. -----
3. Lectura del acuerdo que establece los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Organismos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que Integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos. -----
4. Instalación del Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa. -----
5. Propuesta de calendario de sesiones del Consejo de Información Clasificada para el año 2014. -----
6. Propuesta y en su caso aprobación, de la modificación al Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada, así como la modificación al Reglamento de la Unidad de Información Pública del INEIEM, para su aplicación y cumplimiento. -----
7. Propuesta y en su caso, aprobación de los catálogos de información pública del INEIEM. -----
8. Propuesta y en su caso, aprobación de los catálogos de información reservada del INEIEM. -----
9. Asuntos Generales. -----
10. Clausura de la sesión. -----

----- **DESARROLLO DE LA SESIÓN.** -----

1. Registro de asistencia de participantes y declaración del Presidente del Consejo de la existencia del quórum legal para sesionar.- El Licenciado Luis Alberto Ozuna García, Titular de la UDIP y Subdirector Jurídico del INEIEM, verificó la asistencia de las personas convocadas por el Arq. Jorge Pablo Samano Vargas, por lo que informa al Presidente del Consejo; asimismo el Presidente del Consejo de Información Clasificada decreta que se cuenta con el quórum legal para sesionar y los

acuerdos tomados en esta reunión por los integrantes tendrán plena validez legal. -----

2. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.- Se da lectura al orden del día por el Licenciado Luis Alberto Ozuna García, Titular de la UDIP y Subdirector Jurídico del INEIEM, el cual es sometido a consideración de los presentes, tomándose el siguiente:-----

CIC/ORD.1ª./13-MAY/ACUERDO-01-2014/.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO APRUEBAN POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA. -----

3. Lectura del acuerdo que establece los Lineamientos para la convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Organismos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que integran el sector Paraestatal del Estado de Morelos.- El Secretario Técnico da lectura a lo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y nueve. No habiendo comentarios al respecto, se toma el siguiente: -----

CIC/ORD.1ª./13-MAY/ACUERDO-02-2014/.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SE DAN POR ENTERADOS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONVOCATORIA Y DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES QUE INTEGRAN EL SECTOR PARAESTATAL DEL ESTADO DE MORELOS. -----

4. Instalación del Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.- Haciendo uso de la voz el Arq. Jorge Pablo Samano Vargas, hace mención de los motivos por los cuales debe de modificarse y actualizarse el Consejo de Información Clasificada, así como su normatividad, haciendo referencia a que es el resultado de la reestructuración ordenada por la H. Junta de Gobierno en el mes de diciembre de dos mil doce, atento a ello se deben de tomar las medidas pertinentes para que se trabaje apegado a Derecho, en razón de ello menciona que con las facultades que le otorgan el Decreto de Creación del INEIEM y sus modificaciones así como su Estatuto Orgánico, tiene a bien designar como integrantes del Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa a los C.C. Geovanni Torres Morales, Carmina Castillo Carranza, Luis Alberto Ozuna García y C.P. Francisco Herrera Ramos, Director Administrativo, Jefe de Departamento de la Subdirección Jurídica, Titular de la Unidad de Información Pública y Comisario Público Honorífico, respectivamente, del INEIEM, mismos que asumirán los cargos de: Coordinador, Auxiliar, Secretario Técnico y Comisario, en el mismo orden de mención, solicitando a los presentes que en caso de existir comentario u observación alguna a lo expresado se sirvan manifestarlo, a lo cual al no existir comentario alguno se toma el siguiente: -----

CIC/ORD.1ª./13-MAY/ACUERDO-03-2014/.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SE DAN POR ENTERADOS DE LA MODIFICACIÓN DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA, ASI COMO DEL NOMBRAMIENTO QUE REALIZA EL ARQ. JORGE PABLO SAMANO VARGAS. -----

5.- Propuesta del calendario de sesiones del Consejo de Información Clasificada para el año dos mil catorce.- Se da lectura por parte del Secretario Técnico de la Propuesta del calendario, a lo cual haciendo uso de la voz, el Presidente del Consejo, manifiesta que derivado de que se han tomado ya los cursos necesarios para continuar cumpliendo con las obligaciones de transparencia, solicita a los



CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA
DEL INSTITUTO ESTATAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2014.



miembros presentes que se deje sin efectos el calendario que se presenta y que se instruya al Secretario Técnico para que cuando sea necesario, se convoque a sesión a los miembros de este Consejo; haciendo uso de la voz, el Comisario Publico Honorifico menciona que derivado de lo estipulado en los Lineamientos para la Convocatoria y Desarrollo de las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias de los Organismos Colegiados de la Administración Central y de los Organismos Auxiliares que Integran el Sector Paraestatal del Estado de Morelos, del cual acaban de hacerse concededores, considera prudente que se apruebe el calendario de sesiones y en caso de no existir asuntos que tratar se cancele conforme a lo establecido en los referidos lineamientos, a lo cual se toma el siguiente: -----

CIC/ORD.1ª./13-MAY/ACUERDO-04-2014/.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO APRUEBAN POR UNANIMIDAD EL CALENDARIO DE SESIONES DEL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL CATORCE. -----

5. Propuesta y en su caso aprobación, de la modificación al Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada, así como la modificación al Reglamento de la Unidad de Información Pública del INEIEM, para su aplicación y cumplimiento.- El Titular de la Subdirección Jurídica, manifiesta que derivado de la modificación al organigrama del INEIEM, misma que fue aprobada en sesión de Junta de Gobierno el catorce de diciembre de dos mil doce, y al haberse desaparecido distintas áreas que contempla tanto el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada, así como el Reglamento de la Unidad de Información Pública del INEIEM, es necesario su modificación, en razón de ello se presenta a los miembros de este Consejo la modificación respectiva de las mencionadas normativas para su aplicación y cumplimiento, a lo cual el Presidente del Consejo pregunta a los asistentes si tienen alguna duda u observación, siendo el Comisario Público Honorifico quien hace uso de la voz manifestando que deberá de publicarse el mismo a la brevedad posible, en tanto lo permitan los trámites administrativos para ello, para lo cual se solicita se instruya tanto al Subdirector Jurídico como al Director Administrativo del INEIEM, para que lo hagan a la brevedad posible, haciendo uso de la voz, el Presidente del Consejo, manifiesta que de igual manera deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" lo relativo a hacer público quien es el titular de la UDIP, así como el horario de atención de la misma. No habiendo más comentarios al respecto de los integrantes, se toma el siguiente: -----

CIC/ORD.1ª./13-MAY/ACUERDO-05-2014/.- LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO APRUEBAN LA MODIFICACIÓN AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y SE CREA EL CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA, ASÍ COMO LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INEIEM, PARA SU APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO, INSTRUYENDO AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y SUBDIRECTOR JURÍDICO REALICEN LO PERTINENTE PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS MISMOS, ASI COMO LA PUBLICACION DE LOS DATOS DEL TITULAR DE LA UDIP Y EL HORARIO DE ATENCIÓN DE LA MISMA, EN EL PERIODICO "TIERRA Y LIBERTAD". -----

6.- PROPUESTA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS CATÁLOGOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INEIEM.- Haciendo uso de la voz el Secretario Técnico del Consejo menciona que en la carpeta que se presento anexo al oficio de convocatoria, se presentaron los catálogos de información pública del INEIEM, para lo cual solicita sean aprobados en caso de no existir observación alguna, No habiendo comentarios al respecto de los integrantes, se toma el siguiente: -----



----- CONSEJO DE INFORMACION CLASIFICADA -----



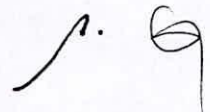
**C. CARMINA CASTILLO CARRANZA.
JEFA DE DEPARTAMENTO DE LA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA Y AUXILIAR
DEL CONSEJO DE
INFORMACIÓN CLASIFICADA.**



**C.P. FRANCISCO HERRERA RAMOS.
COMISARIO PÚBLICO HONORÍFICO
ADSCRITO AL INEIEM.**



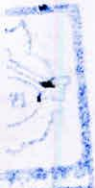
**LIC. LUIS ALBERTO OZUNA GARCIA.
TITULAR DE LA SUBDIRECCION JURÍDICA
DEL INEIEM Y SECRETARIO TÉCNICO DEL
CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.**



HOJA DE FIRMAS DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE INFORMACION CLASIFICADA DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA. -----

COPIA

CERTIFICADA



31112
433



INSTITUTO ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.
CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.



REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 4274 del 27 de agosto de 2003, establece en su Título V, Capítulo Primero, así como el artículo Séptimo de su transitorio, los lineamientos correspondientes a la creación y funcionamiento de las Unidades de Información Pública.

De conformidad con el Título V Capítulo Primero de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y demás aplicables en la materia, el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa emite el presente reglamento, para regular su acción respecto del cumplimiento de sus obligaciones.

En relación con lo anterior, cabe resaltar que la función que realiza el Titular de la Unidad de Información Pública es de suma importancia, para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia.

Por ello, resulta necesario regular las acciones de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, para mejorar la operación cotidiana de sus procesos y procedimientos, a través de criterios homogéneos en la gestión de información, de tal modo que resulte ágil y sencilla su localización en los medios electrónicos o en cualquier medio en que el Instituto resguarde dicha información; todo ello, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de información pública de las personas.

Por lo fundado y motivado se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL INSTITUTO ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases y lineamientos que deberá observar la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, para cumplir con lo establecido en la Ley de



Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Información Confidencial.- Es la que contiene datos personales relativos a las características físicas, morales o emocionales, origen étnico o racial, domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, patrimonio, número telefónico, correo electrónico, ideología, opiniones políticas, preferencias sexuales y toda aquella información susceptible de ser tutelada por los derechos humanos a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, que se encuentra en posesión de alguno de los sujetos obligados y sobre la que no puede realizarse ningún acto o hecho sin la autorización debida de los titulares o sus representantes legales.

II.- Catálogo de Clasificación de Información Confidencial.- Formato en el que se describen los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados, indicando la fecha de su clasificación, el servidor público y la unidad administrativa interna responsable de su resguardo, la ubicación física y formato en el que conste el documento.

III.- Información Reservada.- Aquella clasificada con carácter temporal como restringida al acceso del público.

IV.- Catálogo de Clasificación de Información Reservada.- Formato en el que se describe la información que es restringida al acceso del público; puntualizando el rubro temático, la unidad administrativa interna que generó, obtuvo, adquirió, transformó o conserva la información; la fecha de la clasificación; el fundamento legal; el plazo de reserva o la especificación de reservado por evento, y en su caso, las partes de los expedientes o documentos que se reservan.

V.- Instituto.- Instituto Estatal de Infraestructura Educativa (INEIEM).

VI.- UDIP.- Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

VII.- Lineamientos y Criterios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.- Es el instrumento técnico-jurídico que tiene por objeto sistematizar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia en Morelos por parte de las entidades públicas y los partidos políticos.

VIII.- Sistema Infomex-Morelos.- Sistema electrónico para la presentación, trámite y atención de solicitudes de acceso a la información y recursos de inconformidad.

IX.- Sistema de reportes digitales de transparencia (RDT).- Sistema electrónico para el envío mensual, de los reportes de solicitudes presentadas y actualización de catálogos de información clasificada.

X.- Unidad Administrativa Interna.- Es aquella que forma parte de la estructura interna del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

XI.- CIC.- Consejo de Información Clasificada.

XII.- IMIPE.- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

Artículo 3.- Objetivos del reglamento:

I.- Que la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

II.- Agilizar los procesos internos y demás acciones necesarias para garantizar el acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable.

III.- Que las unidades administrativas internas del Instituto coadyuven en el óptimo funcionamiento de la Unidad de Información Pública, a través del cumplimiento de las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

IV.- Hacer del conocimiento de los servidores públicos del Instituto la corresponsabilidad que existe al entregar la información solicitada por el titular de la UDIP, en apego a los términos que dispone el presente reglamento.

CAPITULO SEGUNDO OBLIGACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Artículo 4.- Corresponde al Director General del Instituto, designar al titular de la Unidad de Información Pública en términos de lo que disponen la Ley de



INSTITUTO ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.
CONSEJO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA.



Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y el Reglamento de la misma.

Artículo 5.- La designación del titular de la Unidad de Información Pública del Instituto al que refiere el artículo anterior, no deberá exceder del plazo de 5 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que esté vacante la titularidad de la misma.

Artículo 6.- Cualquier modificación al acuerdo de creación de la Unidad de Información Pública de este Instituto, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" en un plazo no mayor a 10 días hábiles.

Sin menoscabo de lo anterior, el Director General, deberá remitir al área administrativa interna que corresponda en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la designación respectiva, copia simple de la designación del nuevo titular de la UDIP, a efecto de actualizar el directorio oficial de los titulares de las Unidades de Información Pública de los sujetos obligados e integrar el expediente correspondiente.

Artículo 7.- Ante la falta de designación del titular de la Unidad de Información Pública en el plazo señalado en el artículo anterior, corresponde al Director General, dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (normativas, administrativas, difusión y actualización de la información pública de oficio prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, instalación y atención al usuario).

Artículo 8.- Corresponde al Director General, garantizar que la Unidad de Información Pública, cuente con el servicio de Internet para cumplir con las obligaciones de transparencia.

CAPÍTULO TERCERO.
OBLIGACIONES DEL INSTITUTO ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA.

Artículo 9.- El Consejo de Información Clasificada, tiene por objeto resolver sobre la información que le sea turnada para su clasificación; así como para atender y resolver los requerimientos de las unidades administrativas internas, las solicitudes de información y la acción de habeas data.



Artículo 10.- De acuerdo a lo establecido por la Ley, el Consejo de Información Clasificada del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, se integra de la siguiente manera:

a). El Director General del Instituto como Presidente del CIC, quien podrá emitir el voto de calidad en caso de empate en la votación; asimismo, le corresponde convocar a sesión a todos los integrantes del CIC para el caso de resolver sobre la clasificación de la información;

b). El Titular de la Subdirección Jurídica y Titular de la Unidad de Información Pública de este Instituto como Secretario Técnico del Consejo, quien se encargará de agendar y organizar lo necesario para llevar a cabo las reuniones del mismo, así como registrar la documentación de la Unidad de Información Pública para consideración del CIC, la cual formará parte del orden del día para su resolución correspondiente;

c). El Director Administrativo como Coordinador, quien elaborará el orden del día de las reuniones del CIC, con los asuntos que para el caso le notifique el Secretario Técnico;

d). El jefe de departamento de la subdirección jurídica; como auxiliar, quien deberá de redactar el acta o minuta del desarrollo de la sesión; y,

e). El Comisario Público adscrito a este Instituto como órgano de control interno, quien se encargará de vigilar que el titular de la UDIP, los integrantes del CIC y cada uno de los servidores públicos que formen parte del Instituto, cumplan con las obligaciones de transparencia; asimismo, vigilará la debida aplicación de la normatividad en materia de transparencia.

CAPÍTULO CUARTO. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 11.- El Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto, será el titular de la Subdirección Jurídica y será la persona encargada de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, así como la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública notificar a las áreas administrativas internas del Instituto, las modificaciones que

se realicen al acuerdo de creación o modificación de la Unidad de Información Pública, así como de su Reglamento, según corresponda, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de que sean autorizadas dichas modificaciones por el Pleno del Consejo, integrando la documentación necesaria para dicho trámite.

Artículo 13.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública solicitar a quien corresponda, previo oficio y en caso de ser necesario, los cursos de capacitación requeridos para estar en la posibilidad de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de carácter: normativas, administrativas, de instalaciones y atención al usuario, así como de publicación, difusión y actualización de la información pública de oficio, prevista en el artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos.

Artículo 14.- Corresponde al Titular de la Unidad de Información Pública la difusión al interior del Instituto del derecho de acceso a la información pública, así como de la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 15.- El Titular de la Unidad de Información Pública tiene la obligación de publicar y actualizar de manera electrónica la información pública de oficio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y demás normatividad aplicable.

Artículo 16.- La información pública de oficio a que se refiere la normatividad aplicable, debe actualizarse en un plazo que no excederá los primeros diez días hábiles de cada mes, es decir, que la información actualizada corresponderá al mes inmediato anterior; o antes si es factible.

Para difundir la información pública de oficio, se considerará como especificaciones mínimas de publicación la utilización de archivos en formato PDF, con un tamaño que no exceda los 10 MB.

Artículo 17.- Dentro de los primeros tres días hábiles de cada mes, el Titular de la Unidad de Información Pública requerirá mediante oficio a los titulares de las unidades administrativas internas del Instituto, la información actualizada a que refiere el artículo 32 de la ley de la materia según sea el caso, con la finalidad de publicarla dentro del tiempo legalmente establecido en la citada Ley.

Artículo 18.- Cuando el Titular de la Unidad de la Información Pública tenga en su poder la información pública de oficio enviada por el titular de la unidad administrativa interna del Instituto, procederá a revisarla dentro de los tres días hábiles siguientes, a fin de verificar que ésta cumpla con lo establecido en la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales en el Estado de Morelos, su Reglamento y los Lineamientos y Criterios para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y sea publicada. En caso contrario, el Titular de la UDIP deberá remitir la información a la unidad administrativa correspondiente mediante oficio, precisando las inconsistencias y determinando el plazo en que le deberá entregar la misma debidamente corregida.

Artículo 19.- Una vez transcurrido el plazo para la debida corrección de las inconsistencias por parte del responsable de la unidad administrativa interna y no emita contestación al respecto o se niegue a entregar la información, el Titular de la UDIP deberá informarlo mediante oficio al Presidente del Consejo del Instituto para los efectos legales conducentes.

Artículo 20.- Cuando alguna de las unidades administrativas internas de este Instituto envíe a la UDIP información susceptible de clasificación, el Titular de la misma notificará vía oficio al Secretario Técnico del CIC, a efecto de ser considerada en la próxima reunión del Consejo como un punto del orden del día, para que éste resuelva al respecto.

Artículo 21.- El Titular de la UDIP se encargará de dar curso a las solicitudes de información que le presenten los particulares, y los auxiliarán en la elaboración de sus solicitudes y, en su caso, los orientará sobre la dependencia, entidad u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan.

Artículo 22.- En lo que al sistema INFOMEX se refiere, el Titular de la UDIP deberá revisarlo diariamente, a efecto de canalizar de manera oportuna las solicitudes de información al área administrativa interna que le concierna dar la respuesta en los términos establecidos por la Ley.

Para el caso de que alguna persona quiera ingresar una solicitud de información por escrito a cualquiera de las áreas administrativas internas de este Instituto, el titular de ésta, orientará a la persona para indicarle la ubicación de la oficina de la UDIP; o bien, podrá recibir la solicitud con la responsabilidad de remitirla de manera inmediata al Titular de la Unidad de Información Pública del Instituto para su atención y contestación oportuna.

Artículo 23.- En el mismo día en que ingrese una solicitud de información, el Titular de la UDIP se avocará a su pronta revisión a efecto de que si se percatara de que le hace falta algún dato o elemento para su pronta localización y respuesta, deberá realizar inmediatamente la prevención en términos del artículo 78 de la Ley, con la finalidad de que sea subsanada por el solicitante dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación respectiva, en caso contrario se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo sus derechos para que si así lo desea, presente una nueva solicitud.

Artículo 24.- Para el caso de que la solicitud de información reúna los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley, el Titular de la UDIP se ajustará a lo contemplado en el artículo 58 de su reglamento de la siguiente manera:

I. Recibida la solicitud, la UDIP deberá ubicar la información o turnarla a la o las unidades administrativas internas que puedan tenerla dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa interna deberá comunicarlo oficialmente a la UDIP dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha unidad administrativa interna, precisando, en su caso, las fojas que la componen y los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades señaladas por la Ley o este reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir. En caso de estimarlo procedente, la unidad administrativa interna podrá comunicar a la UDIP el uso de la prórroga contemplada en el artículo 82 de la Ley, exponiendo las razones para ello, y corresponderá a esta última hacerlo del conocimiento del solicitante.

III. En el caso de que la unidad administrativa interna estime que la información que se encuentra en su poder debe ser clasificada total o parcialmente, deberá informarlo de inmediato a la UDIP, para que ésta proceda en términos del presente reglamento.

IV. En el caso de que el CIC determine que la información solicitada contiene documentos reservados o confidenciales, o un documento que contenga partes o secciones reservadas con este tipo de información, deberá considerar la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial.

V. En el caso de que la UDIP o la unidad administrativa interna determinen que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá elaborarse un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada.

Artículo 25.- El Titular de la UDIP mantendrá comunicación constante con el titular de la unidad administrativa interna, con la finalidad de determinar si la localización de la información requiere ampliar el plazo de respuesta al solicitante en atención a lo dispuesto en el artículo 59 del reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 26.- En caso de que el Titular de la UDIP considere que la información proporcionada por alguna unidad administrativa interna para dar respuesta a una solicitud de información, deba de clasificarse, podrá proponerlo al CIC notificando al solicitante de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Artículo 27.- De ser necesario el pago por derechos de reproducción de la información solicitada, la UDIP deberá comunicarlo al solicitante indicando el costo, en caso procedente el número de fojas, el fundamento legal para el pago de la contribución respectiva, así como la ubicación de la oficina recaudadora.

De ser procedente, la información podrá ser puesta a disposición del solicitante mediante consulta física dentro del Instituto, debiendo realizarse, en la medida de lo posible, en la Unidad de Información Pública. Si no fuere posible, el titular de la UDIP deberá asegurarse que la consulta se realice en instalaciones apropiadas para ello, debiendo constar la comparecencia del solicitante.

Artículo 28.- El Titular de la UDIP deberá notificar al solicitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud la respuesta respectiva, plazo que podrá ampliarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

En caso de requerirse un pago por derechos para la reproducción y entrega de la información solicitada, en términos del artículo 83 de la Ley, el Titular de la UDIP dispondrá de un plazo de diez días hábiles para reproducir y entregar la información contados a partir de que el solicitante acredite el pago correspondiente, plazo que podrá prorrogarse por otros diez días hábiles, siempre y cuando existan razones para ello.

Artículo 29.- Tratándose de acceso por consulta directa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación que se haga sobre su ubicación, la información solicitada deberá ponerse a disposición del particular o su representante, haciéndose constar la comparecencia del solicitante.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de la Unidad de Información Pública del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa.

ARTÍCULO TERCERO- Remítase el presente Reglamento a la Secretaría de Gobierno del Estado, para su publicación correspondiente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Así lo acordaron por unanimidad de votos, los integrantes del Pleno del Consejo del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa, en Sesión de Pleno de fecha trece de mayo del dos mil catorce, ante el Secretario Técnico.

ARQ. JORGE PABLO SAMANO VARGAS.
Presidente del Consejo.

LIC. LUIS ALBERTO OZUNA GARCIA.
Secretario Técnico del Consejo Y Titular de la UDIP.

C. GEOVANNI TORRES MORALES.
Coordinador del Consejo.

C. CARMINA CASTILLO CARRANZA.
Auxiliar del Consejo.

C.P. FRANCISCO HERRERA RAMOS.
Comisario Público Honorifico en el INEIEM.